

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Juan Carlos Hitters (Res. Cte. N° 1201/15), con domicilio legal en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, y el Ministerio de Justicia, representado en este acto por su titular, Dr. Ricardo Casal, con domicilio legal en calle 12 esq. 54 Torre II piso 9°, acuerdan en el ámbito de competencia de cada uno de los mismos, celebrar un Convenio en el marco de la implementación de la Ley 14.543 de Juicio por Jurados en la Provincia de Buenos Aires, sujetándose a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente tendrá como objeto la coordinación de acciones y cooperación interinstitucional para contribuir con la implementación del juicio por jurados en la Provincia.

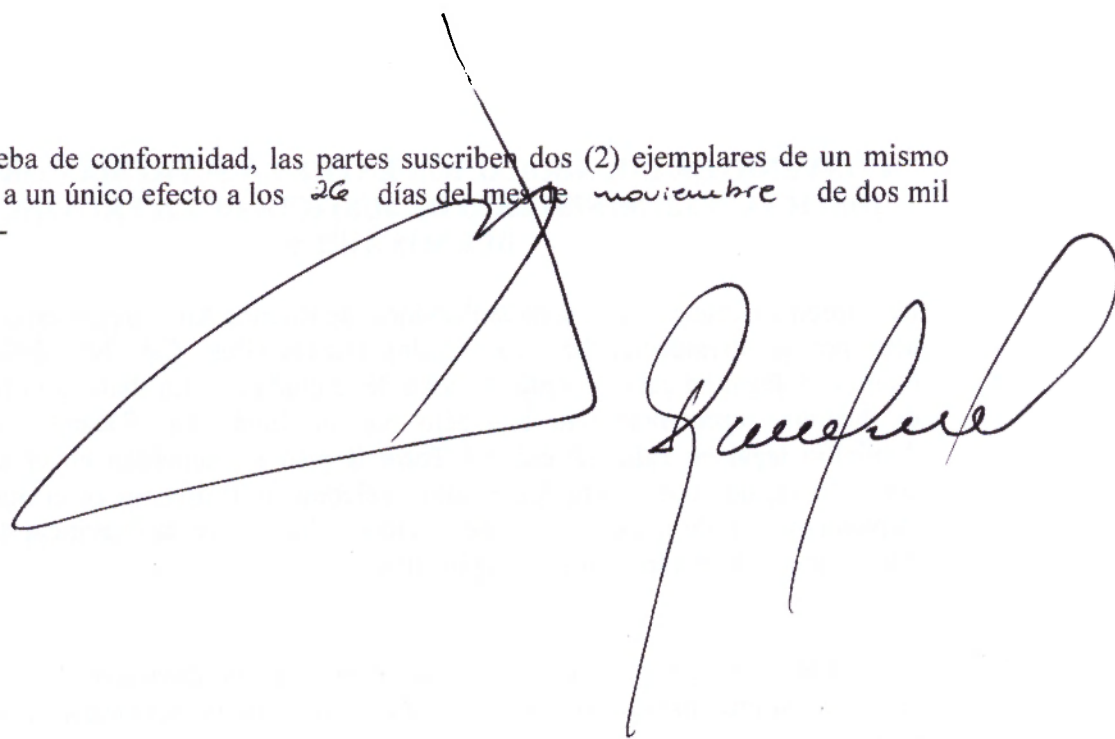
SEGUNDA: La Suprema Corte de Justicia establecerá un cronograma de capacitaciones y reuniones de trabajo con jueces y funcionarios intervinientes en los juicios por jurados, agrupados por distrito jurisdiccional, por región o, si fuera necesario, con alcance Provincial. El Ministerio de Justicia se compromete a brindar la máxima colaboración para la organización de tales encuentros.

TERCERA: El Ministerio de Justicia se compromete a prestar apoyo logístico y/o de recursos humanos para garantizar la realización de los juicios en aquellos casos en que se viera sobrepasada la capacidad operativa de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones o Juzgados de Paz, del personal del órgano judicial interviniente y la flota vehicular disponible del Departamento Judicial del que se trate.

CUARTA: Para la coordinación operativa de acciones para el cumplimiento del presente convenio, la Suprema Corte de Justicia designa a la Oficina Central de Juicio por Jurados y por su parte, el Ministerio de Justicia a la Subsecretaría de Política Criminal y establecen la mutua obligación de intercambio de información útil para el diagnóstico y el desarrollo del trabajo en conjunto.

QUINTA: Las partes elaborarán informes conjuntos con información referida a los juicios realizados, su desarrollo, buenas prácticas y dificultades.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto a los 26 días del mes de noviembre de dos mil quince.-



CONVENIO N° 338 26/11/2015